Expediente: **259/25**
Carátula: **AGUIRRE ROSA ELENA C/ LAGORIA JOSE ANTONIO S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES C.J.C. N° 1**
Tipo Actuación: **SENTENCIA MONITORIA EJECUTIVA**
Fecha Depósito: **21/08/2025 - 04:22**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
23258184149 - AGUIRRE, ROSA ELENA-ACTOR
90000000000 - LAGORIA, JOSE ANTONIO-DEMANDADO
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones C.J.C. N° 1

ACTUACIONES N°: 259/25

H20461512973

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones INom .-

JUICIO: AGUIRRE ROSA ELENA c/ LAGORIA JOSE ANTONIO s/ COBRO EJECUTIVO EXPTE N° 259/25.

AUTOS Y VISTO:

Para resolver los presentes autos caratulados **AGUIRRE ROSA ELENA c/ LAGORIA JOSE ANTONIO s/ COBRO EJECUTIVO. EXPTE. 259/25**, y

CONSIDERANDO:

Que en fecha 30/07/2025, se presenta la actora Rosa Elena Aguirre, DNI:N° 20.261.581, con domicilio en calle Napoleón Marañon N° 847 de la ciudad de Juan Bautista Alberdi, provincia de Tucumán, y constituyendo domicilio procesal en casillero digital N°23258184149, con el patrocinio del letrado Martín Sebastián Rodriguez, e inicia juicio por cobro ejecutivo de pesos en contra de **LAGORIA JOSE ANTONIO, DNI:N°33.391.634, con domicilio en calle Julio Argentino Roca N° 1.350 de la ciudad de Aguilares,** por la suma de $ 1.070.000.- (pesos un millón setenta mil), con más sus intereses, gastos y costas.

Sustenta su pretensión en un pagaré a la vista con cláusula sin protesto, cuya copia digital obra en autos, y cuyo original en formato papel tengo a la vista en este acto, por el monto de $ 1.070.000.- con fecha de suscripción el día 20/04/2025.-

Del examen del pagaré surge que se encuentran cumplidos los requisitos establecidos en el art. 36 de la Ley 24.240; como también, los dispuestos en el art. 101 del Decreto Ley 5965/63, lo que posibilita tenerlo como título hábil.

Concluyéndo que el título base de la presente acción se encuentra comprendido en los supuestos previstos por el art. 567 del CPCCT, y considerando que el mismo reúne los requisitos formales de admisibilidad, corresponde dictar sentencia monitoria ejecutiva.

Por lo que la demanda prospera por la suma de $ 1.070.000 (Pesos un millon setenta mil) con más intereses punitorios pactados, siempre que no superen una tasa activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta días que aplica el Banco de la Nación Argentina (SENT. N°: 12 - FECHA: 26.02.2024. JUICIO: CFN C/ JUAREZ, ERIKA YANINA s/ COBRO EJECUTIVO - EXPTE. N° 1373/18. CAMARA CIVIL EN DOC. Y LOCACIONES. CJC.), los que serán computados desde la mora, 30/07/2025 fecha de interposición de la demanda, por no haberse denunciado en autos la fecha en que fue puesto a la vista.

HONORARIOS: Resulta procedente regular honorarios al letrado Martín Sebastián Rodriguez, por su labor profesional en los presentes autos, como apoderada de la actora, habiendo concluido la primera etapa del proceso ejecutivo, sin oposición de excepciones, por lo que debe regularse con una reducción del 30%, conforme lo establecido en art. 62 de la Ley N° 5480.-

Para ello se tomará como base regulatoria el monto del capital reclamado en la demanda de $ 1.070.000 (art. 39 Inc. 1° de la ley N° 5480), sobre el que se aplica el interés equivalente a una activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta días que aplica el Banco de la Nación Argentina, desde la fecha de la mora 30/07/2025, hasta el dictado de la sentencia conforme lo expuesto ut supra, ascendiendo a la suma de $ 1.098.259,67 ($ 1.070.000 + $ 28.259,67).-

Efectuadas las operaciones aritméticas respectivas, y aplicándose de la escala prevista por el art. 38 LA el 12%, menos el 30% porque no se opusieron excepciones, más el 55% por el doble carácter actuante art. 14 LA, el monto de los honorarios no supera el valor de una consulta escrita ($ 1.070.000 x 12% = $128.400 - 30% = $ 89.880).

Que considerando los cálculos realizados y siguiendo el criterio sentado por la Excma. Cámara Civil en Documentos y Locaciones, Familia y Sucesiones de este Centro Judicial en los autos el caratulados "Credil vs Bulacio Carlos Alberto s/ cobro ejecutivo", Expte N°: 286/19, sentencia N° 21 de fecha 23.03.2023, siendo la primera regulación efectuada a la letrada apoderada de la actora, corresponde estar a lo previsto por el art. 38 in fine de la Ley N° 5480, y en consecuencia regular los honorarios en el valor de una consulta escrita vigente a la fecha, o sea $500.000 (Pesos: quinientos mil) incluidos los honorarios procuratorios. Con más intereses a razón de una tasa activa que percibe el Banco Nación de la Argentina en sus operaciones ordinarias de descuentos de documentos, desde la fecha de la mora y hasta su efectivo pago. (cf. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA- LEONES ELVIA ROMINA Vs. SECRETARÍA DE ESTADO DE TRABAJO DELEGACIÓN CONCEPCIÓN- SUPERIOR GOBIERNO DE LA PROVINCIA- S/ COBRO DE PESOS. Nro Expte: 21/17 Nro. Sent: 867. Fecha Sentencia 26/07/2023).

COSTAS: Las costas de la presente ejecución serán a cargo de la parte ejecutada vencida (cf. art. 584 procesal).

Haciéndose saber al demandado, condenado en costas, que tiene la facultad de ejercer la defensa que contempla el art. 730 CCCN, que establece un límite en la responsabilidad por las costas

Por ello se, y lo previsto por los art. 574 y sgtes, Ley 24.240, y Dec. Ley 5965/63 se

RESUELVE:

I.- ORDENAR se lleve adelante la presente ejecución seguida por **ROSA ELENA AGUIRRE**, en contra de **LAGORIA JOSE ANTONIO, DNI:N°33.391.634, con domicilio en calle Julio Argentino Roca N° 1.350 de la ciudad de Aguilares,** hasta hacerse a la parte acreedora íntegro pago de la suma de $ 247.920 (Pesos doscientos cuarenta y siete mil novecientos veinte) con más intereses punitorios pactados, siempre que no superen una tasa activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta dias que aplica el Banco de la Nación Argentina desde la mora hasta su efectivo pago, conforme lo considerado.-

II.- CITAR a la parte demandada **LAGORIA JOSE ANTONIO, DNI:N°33.391.634, con domicilio en calle Julio Argentino Roca N° 1.350 de la ciudad de Aguilares,** para que en el plazo de CINCO (5) días: **A)** Cumpla voluntariamente con lo ordenado en el punto I) y pague y/o deposite el importe total condenado; o **B)** Oponga excepciones legítimas, ofreciendo la prueba de la que intente valerse. Se hace saber que en caso de no mediar oposición a la ejecución en el plazo indicado, esta resolución quedará firme y se procederá a su cumplimiento disponiéndose las medidas pertinentes a tal fin. **C)** En caso de que la parte tenga voluntad de pago, se le hace saber que puede solicitar la apertura de una cuenta judicial mediante la remisión de un correo electrónico a la dirección AperCuentasJudicialesTucuman@macro.com.ar, debiendo acompañar copia de la notificación recibida a fin de justificar la misma o solicitar la apertura por ante la entidad Bancaria Banco Macro Sucursal Concepción personalmente, o solicitar la apertura de cuenta judicial a la Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 1 del Centro Judicial Concepción, debiendo en todos los casos acreditar fehacientemente en autos el deposito efectuado.

III.- REQUERIR a la parte accionada que constituya domicilio digital en el plazo de cinco (5) días de notificada la presente, bajo apercibimiento de quedar automáticamente constituido en los estrados del Juzgado (Art. 587 CPCCT).-

IV.- COSTAS a la parte demandada, conforme lo considerado.

V.- LIMITACION EN LA RESPOSABILIDAD POR LAS COSTAS: Se hace saber al demandado que posee la facultad de ejercer la defensa que establece el Art. 730 del CCCN.-

VI.- REGULAR HONORARIOS a la letrada Rodriguez Martín Sebastián en la suma de $500.000 (pesos quinientos mil), conforme lo considerado.

VII.- COMUNÍQUESE el punto VI) de la presente resolución a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de Tucumán (art. 35 Ley 6.059).-

VIII.- FIRME LA PRESENTE RESOLUCIÓN, PRACTÌQUESE planilla fiscal por ante la Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones C.J.C. N° 1; y devuélvase a la parte actora la documentación original reservada en Caja Fuerte del Juzgado, quedando la misma en calidad de depositaria judicial con todas las responsabilidades civiles y penales de ley y con cargo de presentarla nuevamente en caso de que sea requerida.-

HÁGASE SABER

Actuación firmada en fecha 20/08/2025

Certificado digital:
CN=MOCKUS Ivana Jacqueline Elizabeth, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27167354179

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.